

Y.S.L. C/ E.J.L. S/ VIOLENCIA (LEY 26485)CI-02800-F-2025

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **Y.S.L. C/ E.J.L. S/ VIOLENCIA (LEY 26485) (Expte N° CI-02800-F-2025)** puesta a despacho para resolver y de las que,

RESULTA:

Que en fecha 27/10/2025, se recibe denuncia efectuada por la Sra. Y.S.L. contra el Sr. E.J.L. en la Comisaría de la Familia de Cipolletti, fundada en la Ley 26485.

Que en fecha 27 de octubre de 2025, se dispone medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO al Sr. <.J.L. respecto a la Sra. Y.S.L..

En fecha 31/10/2025 se presenta el Sr. <.J.L., **por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. María Araceli Preboste y en fecha 02/11/2025, plantea incompetencia, nulidad de la medida de prohibición de acercamiento por no haberse llevado a cabo la audiencia del art. 28 de la Ley 26.485 y subsidiariamente apela.**

En fecha 11/11/2025 se dispone INCOMPETENCIA de la presente Unidad Procesal, elevando los presentes a la Cámara Laboral de Cipolletti, declarándose incompetente en fecha 13/11/2025.

Que en fecha 17/11/2025, se presenta la Sra. Y.S.L., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Defensor Oficial Gustavo, t.d.l.D.d.P.y.A.N.9.a.s.e.l.d.l.m.d.p.d.a.d.e.a.m.p.d.2.y.q.r.q.n.t.m.c.c.e.d.p.s.p.v.y.p.s.v.a.v.a.l.c.d.G.R.e.d.2..

Que en fecha 01/12/2025 la presente Unidad Procesal se declara competencia y fija audiencia con las partes previo a resolver.

Mediante movimiento N° CI-02800-F-2025-I0016, obra acta de audiencia, pasando los autos a RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Analizada la situación planteada, habiéndose llevado a cabo la audiencia y en mérito a las constancias de autos, resulta pertinente disponer el levantamiento de la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Disponer el levantamiento de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos, en fecha 27/10/2025, al Sr. E.J.L. respecto a la

Sra. **Y.S.L.**.

A dichos fines, LIBRESE oficio a la Comisaría pertinente a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto supra.

II.- Costas por su orden (art. 19 CPF).

III.- Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. PREBOSTE, MARIA ARACELI, letrada patrocinante del Sr. E.J.L., en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 213.267,00) (3 IUS- mínimo legal), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión, etapas y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 9 y cctes de la L.A.). Cúmplase con la Ley 869.

Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Vidovic, letrado patrocinante de la Sra.Y.L.S., en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 213.267,00) (3 IUS- mínimo legal), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión, etapas y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 9 y cctes de la L.A.)

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme Ac. 36/22 STJ.

Oportunamente, archívense.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7

